



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-13433625-GDEBA-SSJMJDHGP - Creación del "Observatorio de Acceso a la Justicia"

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-13433625-GDEBA-SSJMJDHGP, mediante el cual se propicia la creación del "Observatorio de Acceso a la Justicia", y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires asegura en su artículo 15 tanto la tutela judicial continua y efectiva como el acceso irrestricto a la justicia;

Que, asimismo, el artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, a los fines de poder promover y garantizar esta política de derechos esenciales, resulta necesario que, desde el propio Estado se adopten políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia y derechos;

Que, por su parte, el artículo 27 de la Ley N° 15.164 establece, entre otras competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la de entender en el diseño e implementación de políticas públicas relativas a facilitar el acceso al sistema de justicia de la ciudadanía, especialmente de los grupos vulnerables;

Que, de acuerdo al DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por su similar DECRE2020-1153-GDEBA-GPBA, por el que se aprueba la estructura orgánico-funcional de la citada jurisdicción, es función de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima, promover la implementación de herramientas efectivas con el objeto de ampliar las políticas públicas tendientes al acceso a la justicia de los sectores vulnerables, elaborar estudios, informes y estadísticas relacionados con el funcionamiento y los parámetros de crecimiento y proyección de la política pública en particular y recopilar información y proponer pautas, criterios y herramientas que contribuyan al cumplimiento de las actividades direccionadas hacia la inclusión social;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una política de información respecto al

acceso integral a derechos, resulta necesaria la creación del Observatorio de Acceso a la Justicia, el cual tendrá como objetivo principal recopilar, sistematizar y analizar los datos e información respecto al acceso a derechos;

Que resulta indispensable para la divulgación de las políticas de Acceso a la Justicia y Derechos que, toda la información obtenida por el citado Observatorio, sea estudiada y analizada, de forma sistemática para la elaboración de informes generales para su posterior publicación y divulgación en la sociedad;

Que, asimismo, resulta propicio la articulación y cooperación entre la Dirección Provincial de Acceso a Justicia y Asistencia a la Víctima y otros organismos gubernamentales, sociales y académicos, con el objetivo de lograr intercambiar y actualizar información de manera permanente y actualizada, logrando así impulsar el desarrollo de insumos esenciales para la planificación virtuosa y precisa de políticas públicas multiagenciales y focalizadas en las necesidades sociales;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno -orden 12-;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Crear en la órbita de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima el “OBSERVATORIO DE ACCESO A LA JUSTICIA”, cuyos objetivos son:

- a) Recopilar, sistematizar y analizar los datos e información respecto al acceso a derechos.
- b) Desarrollar un sistema de información permanente de orden consultivo que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas que garanticen el acceso a derechos y la asistencia a víctimas.
- c) Elaborar informes generales para su posterior publicación y divulgación social.
- d) Generar espacios de articulación y cooperación entre la Dirección Provincial de Acceso a Justicia y Asistencia a la Víctima y organismos gubernamentales, sociales y académicos, para intercambiar y actualizar información de manera permanente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el Observatorio de Acceso a la Justicia creado por el artículo 1° estará integrado por tres (3) profesionales o técnicos/as en Ciencias Sociales, un/a (1) profesional o técnico/a en Informática y un/a (1) administrativo/a, que designará el/la titular de la Dirección Provincial de Acceso a la

Justicia y Asistencia a la Víctima entre el personal perteneciente a la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Promover la celebración de Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo y persecución de los fines previstos en la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Los Convenios y Acuerdos de Cooperación que se promuevan en el marco del artículo 3° deberán ser sometidos previamente a consideración de los Organismo de Asesoramiento y Control.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.